



compromiso con TODOS

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 008 -2019-GRL-CR

Villa Belén, 11 de junio del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional, en usos de sus atribuciones y luego de la revisión análisis y evaluación de los documentos del expediente que sustenta **DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SECTOR FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE EN LA REGIÓN LORETO**, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.



Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la acotada norma constitucional, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008 -2019-GRL-CR

Que, el Artículo 68° de la referida norma dispone que, el Estado está obligado o promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, asimismo el artículo 66° de nuestra Carta Magna establece que, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;



Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27483 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria señala que son atribuciones del Consejo Regional: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, trata sobre la Competencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, precisando que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos Nacionales aprobados por el SERFOR.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al artículo 183° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene las funciones siguientes: Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones generales en materia de su competencias.



Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, encargado de



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008 -2019-GRL-CR

definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la normatividad vigente

dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Esta Gerencia cuenta con dos (02) órganos de línea: Sub Gerencia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y Sub Gerencia de Control y Seguimiento.



Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan y reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el numeral 4) del artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR-RL, de fecha 24 de marzo del 2003 establece que, en caso de ser un tema prioritario, el Consejero que propone la iniciativa solicitada por Secretaria del Consejo Regional la convocatoria a Sesión Extraordinaria, exonerando a este del procedimiento de estudio y opinión de la Presidencia Regional y de la comisión respectiva del Consejo.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios.



Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobiernos dictan las normas y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó aprobar por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Regional:

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 008 -2019-GRL-CR

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Regional la Promoción de las Actividades Económicas del Sector Forestal y Fauna Silvestre en la Región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, el grupo de trabajo para el Plan Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre; para efectos de la implementación de elaboración del Plan Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, el mismo que estará conformado como sigue:



- El Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre), quien lo preside.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- La Autoridad Regional Ambiental (ARA).
- Dirección Regional de la Producción (DIREPRO).
- Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP).
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas.
- Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, u originarios, para efectos de los territorios comunales en propiedad o posesión ancestral y tradicional.
- Sociedad Civil en sus diferentes agrupaciones.

Los miembros de las instituciones participantes podrán designar un especialista alterno para su participación dentro del grupo de trabajo en caso de la ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, (Zonas y/o Sectores) cuencas o polos de desarrollo forestal y de fauna silvestre como parte de proyectos regionales por acción multisectorial del Estado, siendo los siguientes sectores.



- Sector Bajo Amazonas y tributarios (Ramón Castilla y Maynas).
- Sector Ucayali y tributarios (Requena y Contamana).
- Sector Marañón y tributario (Loreto, San Lorenzo y Yurimaguas).

ARTÍCULO CUARTO.- CREAR LA COORDINACIÓN REGIONAL, para promover el Desarrollo Sostenible de los Bosques Comunales de Loreto, mediante la Unidad



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 008 -2019-GRL-CR

Técnica de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC). Las UTMFC son unidades de las Oficinas Desconcentradas Provinciales, creadas para brindar atención y servicio eficiente y de calidad a las comunidades nativas y comunidades campesinas, de acuerdo a las competencias. Estas serán establecidas por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, el Proyecto de Recuperación de Ecosistemas Degradados en el Área de Influencia de la Carretera Iquitos - Nauta, distritos de San Juan Bautista y Nauta, provincia de Maynas, departamento de Loreto.



ARTÍCULO SEXTO.- EJECUTAR y CONCERTAR, un plan integral de oferta de exportación de maderas de bosques naturales con acreditación de origen legal y bosques bajo manejo sostenible y desarrollar el mercado nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- IMPULSAR, la zonificación forestal para gestionar adecuadamente el aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos forestales, preservando la diversidad biológica y mitigando el cambio climático global.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER, un Plan de capacitación a la fuerza laboral técnica forestal, por la baja calificación de los obreros forestales.

ARTICULO NOVENO.- ESTABLECER, mecanismos de financiamiento nacional y externo para garantizar el apoyo para la consecución de los objetivos.

ARTICULO DECIMO.- CONVERTIR, en Unidad Ejecutora a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de calidad del servicio público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GENERAR, una propuesta o lineamientos participativos de manejo forestal sostenible adecuado a pequeños extractores y comunidades locales, sobre la base de especies de rápido crecimiento y "shungos" en bosques inundables.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 008 -2019-GRL-CR

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- APROBAR, la Implementación de la Plataforma Virtual de Información para Generar Transparencia y Fomentar la legalidad de las especies forestales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y demás instancias pertinentes para su aplicación.

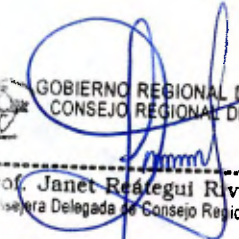
ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial "El Peruano", en el diario de aviso judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloretogobpe Asimismo encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo – conforme a ley.

Dado en las instalaciones del consejo regional de Loreto, sito en calle callao No. 406 de esta ciudad, a los 11 días del mes de junio de 2019.




GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
Prof. Janet Reátegui Rivadeneyra
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 008 -2019-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a), y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

M.
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Governador Regional